



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2016-00258-00.

El gestor adjetivo de la organización incoante solicita que se levante la medida cautelar decretada sobre los recursos que la perseguida pudiera tener en las cuentas de las competentes entidades financieras.

Así, frente al pedimento instado, ha de destacarse que **es inviable**, en tanto que, una vez revisado el poder conferido al enunciado litigante, así como su adición, se vislumbra que la organización suplicante jamás otorgó la facultad para desistir, es decir que el nombrado togado no se halla revestido de la potestad ineludible para lograr el cometido aquí planteado, que implica la abdicación de cierto componente del derrotero impartido (figura precautoria).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 27 DE ABRIL DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0747689b4eabf166f16ff7f0665b576377fd98c986c89d3d4793621e9c44d2
d

Documento generado en 25/04/2022 11:52:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>